



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## ACUERDO 001 DE 2012

(25 de mayo)

**Por el cual se adoptan las líneas decisionales establecidas en el artículo 6° del Decreto Distrital 690 de 2011**

### EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

**En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y**

#### CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la conciliación es definida como el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Que en virtud del artículo 70 de la citada Ley, prevé que se podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de las controversias contractuales previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante la Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación, se establecen los requisitos de las actas, las constancias; se desarrolla el principio de gratuidad y las clases de conciliación, y hace referencia a los conciliadores y a los centros de conciliación.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, se constituye en requisito de procedibilidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de las controversias contractuales, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial, cuando los asuntos sean conciliables.

Que por medio del Decreto Nacional 1716 de 2009 se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, estableciéndose las normas para la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, así como también se regulan los Comités de Conciliación, como instancias administrativas que deberán conformarse y funcionar de forma obligatoria, en las entidades de derecho público, del orden nacional, departamental, distrital y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Carrera 30 N° 25 - 90  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Información Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

## ACUERDO 001 DE 2012

(25 de mayo)

### Por el cual se adoptan las líneas decisionales establecidas en el artículo 6° del Decreto Distrital 690 de 2011

Que el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 establece las funciones de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos de derecho público, entre las que se encuentran: Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; diseñar las políticas de defensa de los intereses de la entidad; estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente y proponer los correctivos pertinentes; fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el respectivo apoderado actuará en las audiencias de conciliación, conforme con las pautas jurisprudenciales consolidadas; evaluar la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición; y definir los criterios para la selección de abogados externos.

Que el Decreto Distrital 690 del 30 de diciembre de 2011, en su artículo 6°, establece unas líneas decisionales para los Comités de Conciliación, para que dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación las tengan como criterio subsidiario en sus deliberaciones, respecto a la posibilidad de autorizar a los apoderados de sus respectivas entidades u organismos.

Que el párrafo de la disposición antes mencionada señala que *"Ninguna de las anteriores líneas decisionales podrá validarse como política de un organismo o entidad, sin ser ratificada previamente ante el Comité de Conciliación respectivo, ni cuando se trate de la audiencia de conciliación a la que se refiere el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010."*

Que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Planeación en la Sesión del día 13 de marzo de 2012, los miembros con voz y voto estuvieron de acuerdo en adoptar como políticas algunas líneas decisionales establecidas en el artículo 6° del Decreto Distrital 690 de 2011, lo cual consta en el Acta 05-2012.

### ACUERDAN

**ARTÍCULO 1.** Validar como política para la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes líneas decisionales:

**Con ánimo conciliatorio.**

1. Cuando se encuentre acreditada la responsabilidad de la entidad pública.

## ACUERDO 001 DE 2012

(25 de mayo)

**Por el cual se adoptan las líneas decisionales establecidas en el artículo 6° del Decreto Distrital 690 de 2011**

2. Cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos.
3. Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

**Sin ánimo conciliatorio.**

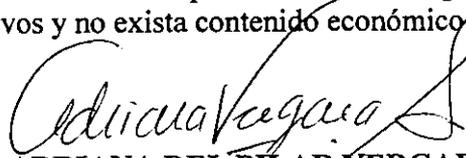
1. Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
2. Cuando se demande el pago de la prestación social "quinquenio".
3. Cuando se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.
4. Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.
5. Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
6. Si se debate la construcción de una obra aduciendo que la misma carece de licencia de construcción y esta última ha sido aportada al proceso por parte del apoderado de la entidad.

**ACUERDO 001 DE 2012**

(25 de mayo)

**Por el cual se adoptan las líneas decisionales establecidas en el artículo 6° del Decreto Distrital 690 de 2011**

7. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.



**ADRIANA DEL PILAR VERGARA SÁNCHEZ**  
Delegada de la Secretaría Distrital de Planeación



**DIEGO ISAIÁS PEÑA PORRAS**  
Subsecretario Jurídico



**GINA JANNETH CHAPPE CHAPPE**  
Subsecretaria de Gestión Corporativa



**LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS**  
Subsecretaria de Planeación Territorial



**FLAVIO MAURICIO MARINO MOLINA**  
Director de Defensa Judicial



**GUADALUPE A. CALLEJAS MESTRA**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación